



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2019-00847-00
DEMANDANTE: CINDY VANESSA GIRALDO SEGURA
DEMANDADO: HERNANDO GALEANO CARVAJAL

Revisada la actuación, comoquiera que también existe una solicitud conjunta de las partes, donde ambas, de común acuerdo informan sobre la materialización de un “*acuerdo de pago y/o transacción*” que conlleva a la terminación de la presente causa por pago total respecto del crédito y las costas procesales, con base en los títulos de depósito judicial constituidos dentro del expediente, los que solicitan se ordene su pago a la apoderada de la parte actora.

Partiendo de la anterior solicitud y una vez revisado el expediente se constató que desde el libelo introductorio, la profesional del derecho que representa a la demandante, se presentó como endosataria para el cobro judicial, circunstancia que si bien la faculta para adelantar el trámite de cobro judicial, no se extiende a conferirle facultades para recibir, máxime porque este tipo de endoso no transfiere la propiedad ni subroga los derechos crediticios incorporados en el título valor. Aunado a ello, en el archivo contentivo de la letra digitalizada, no se logra apreciar el endoso en procuración referido

En comunión con lo dicho, dado que tampoco milita en el diligenciamiento ningún poder otorgado con dichas facultades expresas de recibir dineros; no obstante entendiendo que las partes esperan una resolución pronta de su petición, por economía procesal se ordenará la terminación del proceso, empero disponiendo que las ordenes de pago de los títulos judiciales a que haya lugar se realicen directamente a la demandante titular del cartular, lo cual tendrá lugar solamente una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previendo que durante su término de ejecutoria ingresen al despacho posibles peticiones de embargo.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, adelantado por CINDY VANESSA GIRALDO SEGURA contra HERNANDO GALEANO CARVAJAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho.

TERCERO: ORDÉNESE que una vez ejecutoriada la presente providencia, por se disponga la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial a la señora CINDY



VANESSA GIRALDO SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.766.270 de Bucaramanga.

No. TITULO	VALOR
460010001528197	\$ 250.055,00
460010001536843	\$ 250.055,00
460010001544477	\$ 250.055,00
460010001550290	\$ 250.055,00
460010001555087	\$ 250.055,00
460010001559804	\$ 250.055,00
460010001563326	\$ 299.670,00
TOTAL	\$18.000.000

CUARTO: No se observó la constitución de depósito de títulos judiciales adicionales a los antes referenciados dirigidos al presente trámite, no obstante, de llegar a constituirse posteriormente, se ordena que estos sean entregados a la parte demandada, por no hacer parte del pago de la obligación.

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 186, PUBLICADO EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13c2bc626570f966de929dbb32d2337e63c6686425c2b9d95941e51514f96b8**

Documento generado en 01/12/2022 11:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>